



Resolución Directoral Regional

N° 615-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 02 AGO. 2018

VISTO: El Expediente de Registro N°3651, de fecha 05 de julio de 2018, presentado por el señor RAUL HERNÁN CILLONIZ DUCLOS, identificado con DNI N° 43300658, representante de la empresa PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA S.A.C. con RUC N° 20601851505; solicita a la DIREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, con Arqueo Bruto 10.69 y con capacidad de bodega equivalente a 10.00 m³.

CONSIDERANDO:

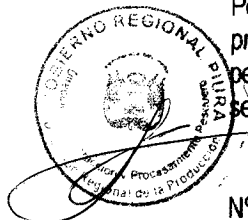
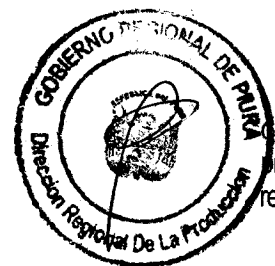
Que, el artículo 115°, numeral 115.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

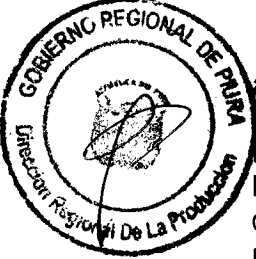
Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la

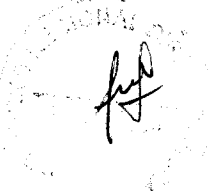
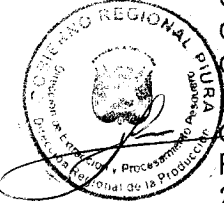


cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°, que el reglamento se aplica a, literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;



Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que la embarcación pesquera artesanal "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, con Arqueo Bruto 10.69 y con capacidad de bodega equivalente a 10.00 m³ contaba con Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 234-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 26 de agosto de 2013; sí corresponde exceptuar la extracción de este recurso, ya que el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza es emitido anteriormente a la emisión del Permiso de Pesca primigenio;



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la E/P "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, con Arqueo Bruto 10.69 y con capacidad de bodega equivalente a 10.00 m³ No se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo de la DIREPRO Piura. Por lo que sí corresponde exceptuar la extracción de este recurso; en concordancia con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero de 2009, ampliada con Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2009 y Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, de fecha 09 de julio de 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para



Resolución Directoral Regional

N° 615 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 02 AGO. 2018

reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado NO renunció a su condición de artesanal dentro del plazo establecido, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

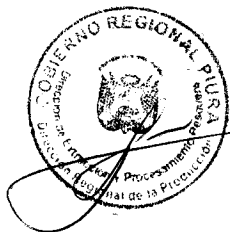
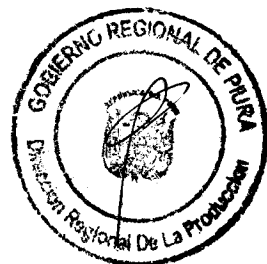
Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 26 de agosto de 2013, se otorga Permiso de Pesca al armador INVERSIONES CNC S.A.C., para operar la embarcación pesquera artesanal "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, con Arqueo Bruto 10.69 y con capacidad de bodega equivalente 10.00 m³;

Que, mediante Certificado Compendioso de Dominio, Código N° 22050964, Publicidad N° 2018-03897366, REGISTRAL N° 1 – SEDE PIURA Oficina Registral Piura - SUNARP, se inscribió dicho dominio, fue presentado el 14-11-2017 con N° 2017-02443275 del Tomo Diario 0237, Partida Electrónica 11120694 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de Piura, aparece a nombre de PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA SAC con RUC N° 20601851505 inscrito el dominio de la embarcación pesquera denominada "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, cuyas características son las siguientes: Eslora: 12 m., con Manga: 3.50 m., Puntal: 1.80 m., Casco: Fibra de vidrio. Proa: Pesquero y Popa: Espejo;

Que, mediante Certificado de Matrícula N° DI-00043271-003-001 (PT-42825-BM), de fecha 24 de abril del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita; se consigna como nuevo armador al armador PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA SAC, de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, con Arqueo Bruto 10.69 y con capacidad de bodega equivalente 10.00 m³;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor RAUL HERNÁN CILLONIZ DUCLOS, identificado con DNI N° 43300658, representante de la empresa PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA S.A.C. con RUC N° 20601851505, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 44-2018-GRP-420020-400-EACM de fecha 23 de julio de 2018, en el que concluye y recomienda que, de conformidad con el Certificado de Matrícula y



el Certificado Compendioso de Dominio, se recomienda aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca a favor del armador PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA SAC con RUC N° 20601851505, de la embarcación pesquera "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, Arqueo Bruto 10.69 y con capacidad de bodega equivalente 10.00 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	INVERSIONES CNC S.A.C.	PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA S.A.C.

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, con Informe Nro. 216-2018/AL-DIREPRO, de fecha 25 de julio de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: 1°) Aprobar el cambio de la Titularidad de Permiso de Pesca a favor de la empresa PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA SAC respecto de la embarcación "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00043271-003-001, expedido por Capitanía de Puerto de Paita con fecha 24 de abril del 2018, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos: Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, conforme el Ordenamiento Jurídico vigente. 2°) Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos del ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y sí como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL. PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca a favor de la empresa PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA SAC, con RUC N° 20601851505, respecto de la embarcación pesquera embarcación "SANTA ROSA XXIII", de matrícula PT-42825-BM, con Arqueo Bruto de 10.69 y de capacidad de bodega equivalente a 10.00 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	INVERSIONES CNC S.A.C.	PESQUERA ARTESANAL PESCA FRESCA S.A.C.

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.





Resolución Directoral Regional

Nº 615 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 02 AGO. 2018

ARTICULO TERCERO.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Industrial, a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura

